



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 33 33 001 2018 000352 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ANTONIO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto: DECRETA PRUEBAS/CITA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que se celebró audiencia de pacto de cumplimiento dentro del presente proceso el día 09 de noviembre de 2020, y habida cuenta de que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio en la misma en razón a las diferentes posiciones expuestas, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se abre a pruebas el presente medio de control así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como prueba los documentos presentados con la demanda a folios 8-18 y 28-29 del Cuaderno No 1. Los anteriores documentos serán apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G.P., atendiendo las reglas de la sana crítica.

FOTOGRAFÍAS: Sobre las fotografías aportadas con la demanda (fls. 19-27 cdno. 1) el Despacho advierte que es un medio que el juez está en la obligación de valorar dentro del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica. Por ser un documento, se determinará si es privado o tiene las connotaciones para ser asumido como público y se verificará su autenticidad y genuinidad, conforme a la preceptiva correspondiente en el momento procesal correspondiente¹.

INSPECCIÓN OCULAR

La práctica de esta diligencia, solicitada por la parte demandante en el folio 7, la misma se considera innecesaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, del Código General del Proceso, porque en sentir del Despacho, para la verificación de los hechos que se aducen es suficiente la prueba que reposa en el expediente y la decretada en la presente diligencia. En todo caso, y de considerarse necesaria la práctica de las anteriores pruebas para aclarar hechos oscuros o dudosos, se decretará en su oportunidad por el Despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE MEDELLIN:

¹ Al respecto ver sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A; del marzo 10 de 2011. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Cfr. también sentencias de la Sección Primera de dicha corporación, proferidas en agosto 30 de 2007 y marzo 25 de 2010, con ponencia del Consejero Rafael Enrique Ostau de Lafont Pianeta, ha sostenido: "Las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc., sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero cómo es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente; si falta, tendrá un valor relativo libremente valorable por el juez, según la credibilidad que le merezcan y de acuerdo con su contenido, las circunstancias que pudieron ser obtenidas y sus relaciones con las demás pruebas... También son un valioso auxiliar de la prueba testimonial, cuando el testigo reconoce en la fotografía a la persona de la cual habla o el lugar o la cosa que dice haber conocido; en estos casos, el testimonio adquiere mayor verosimilitud. Los Códigos de Procedimiento Civil y Penal colombianos lo autorizan."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DOCUMENTAL: Téngase como prueba los documentos presentados con la contestación de la demanda a folios 94-115 del Cuaderno No 1. Los anteriores documentos serán apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G.P., atendiendo las reglas de la sana crítica.

TESTIMONIALES: la parte accionada solicita se cite a los señores:

- ✓ JUAN PABLO VARGAS ACOSTA. Quien se desempeña como profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura.
- ✓ LUIS FERNANDO MARÍN YEPES. Quien se desempeña como tecnólogo en construcciones civiles del departamento administrativo de gestión del riesgo de desastre DGRD.
- ✓ Ingeniero JAIME ENRIQUE HERRERA CHICO. Quien funge como líder de proyecto del departamento administrativo de gestión del riesgo de desastre DGRD.
- ✓ Erika Yaneth Carmona Cortez. Quien funge como ingeniera del departamento administrativo de gestión del riesgo de desastre DGRD.

El Despacho considera pertinente la recepción de los testimonios por lo tanto decreta la recepción de los mismos. Se hace saber a la parte interesada que conforme el artículo 212 del Código General del proceso los testigos podrán limitarse si dentro de la audiencia en que se estén practicando se consideran suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

Por lo tanto, se dispone a la citación de la audiencia de pruebas y se fija como fecha de celebración el día: **CINCO (5) DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM**

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser conducente y procedente, se accede a la práctica de interrogatorio de parte solicitada al demandante dentro del proceso.

De otro lado se le recuerda al Municipio de Medellín, las órdenes dadas mediante audiencia del 03 de abril de 2019, en donde se decretó medida cautelar y la inspección judicial del día 25 del mismo mes y año.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 15 de febrero de 2021 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
018404a473193edda23c36e2b83b12515c6e7f38b91ef9490895f310c6d93555
Documento generado en 15/02/2021 09:02:34 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**